

RADICACION: 08001315300720220015800
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS y LEVIS MARIA RUIZ MERLANO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso de la referencia en el cual la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver. -

Barranquilla; Junio 30 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. Ante lo cual la apoderada judicial de la parte demandante Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, mediante escrito de fecha mayo 5 de 2023, enviado vía correo a las 16:03 P.M, solicito la suspensión del proceso hasta el día 15 de junio del 2023, conforme al acuerdo llegados con las partes.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, mediante escrito de fecha junio 28 del 2023, enviado vía correo a las 9:00 A.M.,; esta solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, solicitud a la cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y desglose de los títulos que sirvieron como base de la acción judicial, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente, lo cual encuentra procedente ésta agencia judicial.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo solicita la demandante.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando éstas se encuentren materializadas. Líbrense oficios.
3. Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora y por ende la obligación allí contenida continúa vigente y sin cancelar.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.G.